

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica por intermedio del correo de la Universidad y el sistema de PQR de la CNSC, en los siguientes términos:

“Yo Karen Mayerly Ojeda Pinzón identificada con el No. de Cedula de Ciudadanía No. 1144175412, en atención a su comunicado AUTO No. 63 – Valle me permito informar que amparándome en el artículo cuarto del respectivo documento apelo la decisión informada por ustedes teniendo en cuenta que se presentó el diploma que certifica mi título de TECNICO EN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES CONTABLES del SENA entidad ante la cual cursé y aprobé los cursos correspondientes para obtener el título con el cual con gran expectativa me inscribí ante la comisión para participar en el concurso.”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía Jamundí
EMPLEO	Denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	20508

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1'144.175.412	Karen Mayerly Ojeda Pinzón

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título Técnico o Tecnológico o seis (6) semestres aprobados de educación superior en cualquier modalidad.

Experiencia: Seis (06) meses de experiencia laboral

Alternativa de estudio y experiencia: No aplica.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

Propósito

Ejecución de tipo técnico de labores de investigación, asistencia técnica o administrativa en cualquier dependencia o secretaría de la alcaldía municipal, aportando sus conocimientos de nivel técnico según su formación o experiencia en el área de su desempeño.

➤ Funciones

Funciones comunes

1. Realizar labores técnicas de tipo administrativo, acorde a su formación académica, bajo los parámetros de la normatividad vigente.
2. Apoyar con su conocimiento técnico los planes, programas y proyectos de la dependencia en la que se ubique el empleo, conforme a las instrucciones impartidas por el Secretario o jefe de la dependencia ó los profesionales que tengan a cargo los temas.
3. Proyectar las diferentes comunicaciones o actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia o los proyectos en los que se encuentre involucrado.
4. Apoyar las labores administrativas de mediana complejidad que se encuentren a cargo de los profesionales del área, aportando su conocimiento técnico según su disciplina académica.
5. Realizar todos los diferentes informes que le sean solicitados por el jefe de la dependencia según su nivel y su experticia en la materia.
6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, antes de estudiar el caso en concreto, referente a los documentos de estudio técnico del SENA aportados en el traslado de la actuación administrativa, debemos indicar que no será objeto de estudio, por ser de carácter extemporáneo, como lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la prueba de Valoración de Antecedentes estipulan:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto)

(...)

ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

*La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, **con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción** (...).* (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en el presente proceso administrativo de exclusión con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*”
(énfasis fuera de texto)

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de educación.

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Grado N° 176001005805 como Bachiller Técnico Especialidad Comercial Documentación y Registro de Operaciones Contables de la Institución Educativa Ciudad Modelo con fecha de expedición del 2010/Noviembre/14.
- ✓ Título como Técnico en Documentación y registro de Operaciones Contables del Sena con fecha de expedición del 2013/Septiembre/05.
- ✓ Recibo de pago de la Universidad del Valle con fecha de expedición del 2016/Julio/08.
- ✓ Certificado de estudio como Técnico en Asistencia en Organización de Archivos del Sena con fecha de expedición del 2017/Junio/07.

El título de Técnico en Documentación y registro de Operaciones aportado por la aspirante a través del aplicativo SIMO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió, no fue valido toda vez que la certificación corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

“(…)

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten. (...)

Además de lo anterior, la UFPS realizó la respectiva verificación del programa certificado a la aspirante, mediante consulta efectuada a través de los sitios web oficiales de la entidad que expide dicho certificado, concluyendo que la intensidad horaria no corresponde a un título técnico profesional, solicitado en la OPEC.

Acto seguido, el documento de referencia Recibo de pago de la Universidad del Valle y el Certificado que se encuentra adelantando estudio como Técnico en Asistencia en Organización de Archivos, no se tuvieron en cuenta dentro de la prueba de requisitos mínimos, toda vez que los mismo no puede ser válido para acreditar títulos o semestres cursados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza

“ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. **Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.** La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)” (Énfasis fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, se tiene que los documentos aportados no fue objeto de validación, toda vez que carece de la respectiva firma que permita establecer la legalidad y validez del mismo que es el caso del primero y el segundo no tiene la categoría de título.

Por las razones antes expuestas, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación, exigido en la OPEC del empleo al cual se postuló.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

Resolución No. 063– Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Karen Mayerly Ojeda Pinzón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1'144.175.412**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón , en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Resolución No. 063– Valle

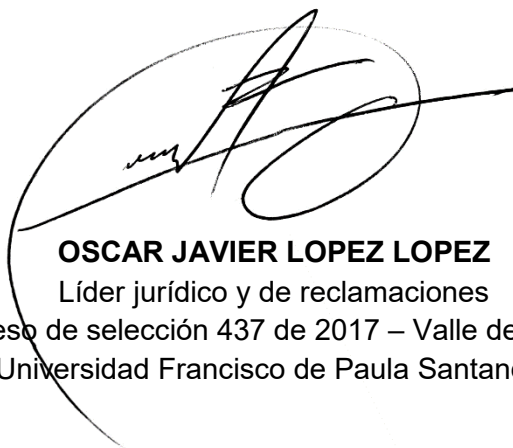
Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 063 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 20508, denominado técnico administrativo, código 367, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Karen Mayerly Ojeda Pinzón

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Únicamente recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander